

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós.

I. En fecha 28/03/2022, el ciudadano XXXXXXXXXX presentó la solicitud de acceso número 164-2022, en la cual requirió vía electrónica:

«Declaración patrimonial de todos los presidentes de las autónomas nombrados entre el 1 de junio de 2019 al 1 de marzo de 2022.

Declaración patrimonial de funcionarios de la Presidencia de la República que asumieron cargos entre el 1 de junio de 2019 al 1 de marzo de 2022.

Declaración patrimonial de los 84 diputados propietarios del periodo 2021-2024.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/164/RPrev/429/2022(6) de fecha 29/03/2022, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara en: *i)* delimitar si requiere las declaraciones de patrimonio de entrada, de salida o ambas de los referidos funcionarios, dado que hay casos en que algunos de estos ya no se encuentran fungiendo como tales; y, *ii)* aclarar de qué funcionarios de la Presidencia de la República en específico pretende conocer su declaración de patrimonio.

III. El 29/03/2022, a las quince horas con tres minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

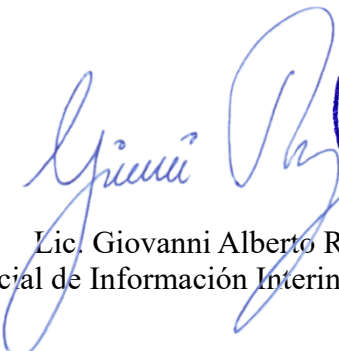

por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 164-2022 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el día 28/03/2022, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/164/RPrev/429/2022(6), de fecha 29/03/2022.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.